

Determinación de las becas de formación de personal docente e investigador, a efectos de consideración de becarios de investigación a que se refiere el art. 116.2 de los Estatutos, así como de reconocimiento de servicios previos en calidad de becario, aprobada por la Junta de Gobierno en sesiones de 5 de julio de 1996 y 24 de enero de 1997.

Por unanimidad se acuerda determinar las becas de formación de personal docente e investigador, a efectos de consideración de becarios de investigación a que se refiere el art. 116.2 de los Estatutos, así como de reconocimiento de servicios previos en calidad de becario, sin perjuicio de otras que, por la Junta de Gobierno se estime procedente, y que serán las siguientes:

1.- Acciones de formación o perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en el Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España, convocadas por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

2.- Becas de Formación de personal investigador de la Comunidad de Madrid, convocadas por la Consejería de Educación y cultura.

3.- Becas de formación de doctores concedidas por la Universidad, a que se refiere el artículo tercero del Reglamento de Becas de la Universidad Carlos III de Madrid aprobado por la Comisión Gestora en su sesión 5/1.992.

4.- Becas para la colaboración en proyectos de investigación de se desarrollen por la Universidad Carlos III de Madrid, serán consideradas por la Junta de Gobierno caso a caso, a instancia de la Comisión de Gobierno, y a propuesta del Vicerrector de Investigación.

5.- Becas de formación de doctores concedidas por la Fundación Carlos III.

6.- Becas de personal docente e investigador concedidas por la Universidad Complutense de Madrid, siempre y cuando hayan realizado labores de investigación y de colaboración docente en créditos prácticos y, tras la obtención del grado de Doctor, hayan asumido responsabilidades docentes e investigadoras.¹

¹ Apartado 6 introducido por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de 24 de enero de 1997.